



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO EXPERTO EN MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMONOVENA REUNIÓN

Montreal, 13 - 17 de noviembre de 2023

Cuestión 7: Examen de las disposiciones del Anexo 6 que tienen repercusión en las mercancías peligrosas (REC-A-DGS-2025)

PROPUESTAS DE ENMIENDA DE LAS DISPOSICIONES DEL ANEXO QUE TIENEN REPERCUSIÓN EN LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS

(Nota presentada por el secretario)

RESUMEN

Esta nota contiene propuestas de enmienda de las disposiciones del Anexo 6 que tienen repercusión en las mercancías peligrosas señaladas por el Grupo de Trabajo sobre el Anexo 18 del DGP. Se invita a la DGP/29 a examinar la enmienda para transmitirla al Grupo Experto en Operaciones de Vuelo (FLTOPSP).

Medidas propuestas al DGP: Se invita al DGP a:

- a) considerar las enmiendas propuestas en los apéndices A y B de esta nota;
- b) recomendar que se transmitan al Grupo Experto en Operaciones de Vuelo (FLTOPSP) para su consideración; y
- c) recomendar que se enmiende el Anexo 6, Parte IV, capítulo 14, para alinearlos con las enmiendas del Anexo 6, Parte I, capítulo 14 cuando entre en vigor.

Las medidas propuestas al DGP figuran en la sección 2.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Grupo de Trabajo sobre el Anexo 18 del Grupo Experto en Mercancías Peligrosas (DGP-WG/Anexo 18) detectó incongruencias entre las disposiciones sobre mercancías peligrosas del Anexo 6 — *Operación de aeronaves* y las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284).

1.2 Las disposiciones del Anexo 6 figuran en el capítulo 14 de la Parte I — *Transporte aéreo comercial internacional — Aviones* y en el capítulo 12 de la Parte III — *Operaciones internacionales — Helicópteros*. También se incluyen en el capítulo 14 de la nueva parte propuesta, Parte IV — *Operaciones internacionales — Sistemas de aeronaves pilotadas a distancia*. Las disposiciones del Anexo 6 se formularon para dejar claro que todos los explotadores están sujetos a la reglamentación sobre mercancías peligrosas, independientemente de si cuentan o no con una aprobación específica para transportar mercancías peligrosas como carga. Las disposiciones distinguen entre las obligaciones derivadas de las Instrucciones Técnicas para cada tipo de explotador. El DGP-WG/Anexo 18 concluyó que las incongruencias que había detectado se debían en gran medida a que se habían hecho cambios en las disposiciones de las Instrucciones Técnicas después de la adopción de las disposiciones del Anexo 6, y que por lo tanto éstas no se reflejaban en el Anexo.

2. PROPUESTA

2.1 El DGP-WG/Anexo 18 recomienda que se sustituyan las listas de obligaciones que figuran en el Anexo 6 por referencias a las disposiciones aplicables de su propuesta de enmienda del Anexo 18 (véase DGP/29-WP/4). Recomienda la referencia al Anexo 18 en lugar de a las Instrucciones Técnicas porque el Anexo 18 establece los requisitos de alto nivel al referirse a las disposiciones de las Instrucciones Técnicas.

2.2 Al suprimir las obligaciones del Anexo 6 se eliminará la redundancia y se reducirá el riesgo de que se introduzcan incongruencias adicionales entre el Anexo 6, las disposiciones sobre mercancías peligrosas del Anexo 18 y las Instrucciones Técnicas. La enmienda no elimina la distinción entre los explotadores que tienen aprobaciones específicas para el transporte de mercancías peligrosas como carga y los que no tienen. Por lo tanto se mantiene el objetivo original de aclarar que todos los explotadores están sujetos a la reglamentación sobre mercancías peligrosas.

2.3 Puede ser necesario conservar en el Anexo 6, Parte III, capítulo 12 algunas disposiciones aplicables específicamente a los helicópteros, o pasarlas al Anexo 18. Estas figuran entre corchetes en el apéndice B de esta nota de estudio, para consideración del DGP.

3. MEDIDAS PROPUESTAS AL DGP

3.1 Se invita al DGP a:

- a) considerar las propuestas de enmienda que figura en los apéndices A y B de esta nota de estudio;
- b) recomendar que se transmitan al Grupo Experto en Operaciones de Vuelo (FLTOSP) para su consideración; y
- c) recomendar que se introduzcan enmiendas consecuentes en el Anexo 6, Parte IV, capítulo 14, a fin de alinearlos con las enmiendas del Anexo 6, Parte I, capítulo 14 cuando entre en vigor.

APÉNDICE A

PROPUESTA DE ENMIENDA DEL ANEXO 6, PARTE I

PARTE I — TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL INTERNACIONAL — AVIONES

CAPÍTULO 14. Mercancías peligrosas

14.1 OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS

Nota 1.— ~~En el Anexo 18, capítulo 11, figuran los requisitos para que cada Estado contratante establezca procedimientos de vigilancia para todas las entidades (incluyendo empaquetadores, expedidores, agentes de servicios de escala y explotadores) que desempeñan funciones en el ámbito de las mercancías peligrosas.~~

Nota 21.— ~~Las obligaciones del explotador para el transporte de mercancías peligrosas figuran en los capítulos 58, 9 y 10 del Anexo 18. En la Parte 7 de las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc 9284) (Instrucciones Técnicas) figuran las obligaciones del explotador y los requisitos en cuanto a la notificación de incidentes y accidentes.~~

Nota 32.— ~~Las obligaciones de los miembros de la tripulación o de los pasajeros que transporten mercancías peligrosas a bordo de las aeronaves se establecen en la Parte 8, capítulo 1, de las Instrucciones Técnicas figuran en el capítulo 6 del Anexo 18.~~

Nota 43.— ~~Los COMAT que satisfacen los criterios de clasificación El material del explotador que se clasifica como mercancías peligrosas conforme a la parte 2 de las Instrucciones Técnicas para mercancías peligrosas se considera# carga y debe# transportarse con arreglo a la Parte 1;2.2.2 o a la Parte 1;2.2.3 de las Instrucciones Técnicas [p. ej., piezas de aeronave, como generadores de oxígeno químicos, unidades de control de combustible, extintores de incendios, aceites, lubricantes y productos de limpieza].~~

14.2 EXPLOTADORES SIN APROBACIÓN ESPECÍFICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS COMO CARGA

El Estado del explotador se cerciorará de que los explotadores sin aprobación específica para transportar mercancías peligrosas formulen e implementen programas de instrucción y políticas y procedimientos sobre mercancías peligrosas relacionados con el transporte de carga, correo y equipaje de pasajeros y tripulación conforme a los requisitos del Anexo 18, 5.2.1, 5.3 y 6.

- ~~a) han establecido un programa de instrucción sobre mercancías peligrosas que satisface los requisitos del Anexo 18, los requisitos pertinentes de las Instrucciones Técnicas, Parte 1, capítulo 4, así como los requisitos de los reglamentos del Estado, según corresponda. Los detalles del programa de instrucción sobre mercancías peligrosas se incluirán en los manuales de operaciones del explotador;~~
- ~~b) han establecido en su manual de operaciones políticas y procedimientos sobre mercancías peligrosas que satisfacen, como mínimo, los requisitos del Anexo 18, las Instrucciones Técnicas y los reglamentos del Estado para permitir al personal del explotador;~~

- ~~1) identificar y rechazar mercancías peligrosas no declaradas, incluyendo COMAT clasificados como mercancías peligrosas; y~~
- ~~2) notificar a las autoridades pertinentes del Estado del explotador y del Estado en el que haya ocurrido cualquier:~~
 - ~~i) caso en el que se descubran en la carga o el correo mercancías peligrosas no declaradas; y~~
 - ~~ii) accidentes e incidentes con mercancías peligrosas.~~

14.3 EXPLOTADORES CON UNA APROBACIÓN ESPECÍFICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS COMO CARGA

El Estado del explotador expedirá una aprobación específica para el transporte de mercancías peligrosas y se cerciorará de que el explotador formule e implemente programas de instrucción y políticas y procedimientos sobre mercancías peligrosas relacionados con el transporte de carga, correo y equipaje de pasajeros y tripulación conforme a los requisitos del Anexo 18, capítulos 5 y 6.

- ~~a) establezca un programa de instrucción sobre mercancías peligrosas que satisfaga los requisitos de las Instrucciones Técnicas, Parte 1, capítulo 4, tabla 1-4 y los requisitos de los reglamentos del Estado, según corresponda. Los detalles del programa de instrucción sobre mercancías peligrosas se incluirán en los manuales de operaciones del explotador.~~
- ~~b) establezca en su manual de operaciones políticas y procedimientos sobre mercancías peligrosas para satisfacer, como mínimo, los requisitos del Anexo 18, las Instrucciones Técnicas y los reglamentos del Estado que permitan al personal del explotador:~~
 - ~~1) identificar y rechazar mercancías peligrosas no declaradas o mal declaradas, incluyendo COMAT clasificados como mercancías peligrosas;~~
 - ~~2) notificar a las autoridades pertinentes del Estado del explotador y del Estado en el que haya ocurrido cualquier:~~
 - ~~i) caso en el que se descubran en la carga o el correo mercancías peligrosas no declaradas o mal declaradas; y~~
 - ~~ii) accidente e incidente con mercancías peligrosas;~~
 - ~~3) notificar a las autoridades pertinentes del Estado del explotador y del Estado de origen cualquier caso en el que se descubra que se han transportado mercancías peligrosas:~~
 - ~~i) cuando no se hayan cargado, segregado, separado o asegurado de conformidad con las Instrucciones Técnicas, Parte 7, capítulo 2; y~~
 - ~~ii) sin que se haya proporcionado información al piloto al mando;~~
 - ~~4) aceptar, tramitar, almacenar, transportar, cargar y descargar mercancías peligrosas, incluyendo COMAT clasificados como mercancías peligrosas como carga a bordo de una aeronave; y~~
 - ~~5) proporcionar al piloto al mando información escrita o impresa exacta y legible relativa a las mercancías peligrosas que han de transportarse como carga.~~

~~Nota. El Artículo 35 del Convenio hace referencia a restricciones sobre ciertas clases de carga.~~

~~14.4—SUMINISTRO DE INFORMACIÓN~~

~~El explotador se asegurará de que todo el personal, incluyendo el personal de terceras partes, que participa en la aceptación, manipulación, carga y descarga de la carga aérea está informado sobre la aprobación específica del explotador y las limitaciones con respecto al transporte de mercancías peligrosas.~~

~~14.5—OPERACIONES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL EN TERRITORIO NACIONAL~~

~~—**Recomendación.**— Todos los Estados contratantes deberían aplicar las normas y métodos recomendados internacionales establecidos en este capítulo también en el caso de las operaciones de transporte aéreo comercial en territorio nacional.~~

~~—**Nota.**— En el Anexo 18 figura una disposición similar a este respecto.~~

APÉNDICE B

PROPUESTA DE ENMIENDA DEL ANEXO 6, PARTE II

PARTE III — OPERACIONES INTERNACIONALES — HELICÓPTEROS

CAPÍTULO 12. MERCANCÍAS PELIGROSAS

12.1 APLICABILIDAD GENERAL

Nota 1.— El Anexo 18 — Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea contiene disposiciones generales para el transporte internacional por aire de mercancías peligrosas que se desarrollan en las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (las Instrucciones Técnicas, Doc 9284). En su capítulo 2, el Anexo 18 contiene disposiciones por las cuales las mercancías peligrosas dejan de estar regidas por el Anexo 18 si se reúnen determinadas circunstancias. ~~Esas disposiciones se desarrollan en las Partes 1,1 y 1,2 de las Instrucciones Técnicas.~~

Nota 2.— Debido a las diferencias entre el tipo de operaciones realizadas por helicópteros y por aviones, son necesarias algunas consideraciones adicionales cuando se transportan mercancías peligrosas en helicóptero, como se describe en las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Instrucciones Técnicas, Doc 9284), Parte 7;7.

12.2 RESPONSABILIDADES DEL ESTADO

Nota 1.— El Anexo 18, capítulo 2, contiene el requisito de que cada Estado tome las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de las disposiciones detalladas que figuran en las Instrucciones Técnicas.

Nota 2.— Las responsabilidades del explotador relativas al transporte de mercancías peligrosas figuran en ~~los~~ el capítulo ~~s 8, 9 y 10~~ 5 del Anexo 18. ~~La Parte 7 de las Instrucciones Técnicas contiene las responsabilidades del explotador y los requisitos para la notificación de incidentes y accidentes.~~

~~Nota 3.— El Anexo 18 contiene en su capítulo 11 el requisito de que cada Estado contratante instituya procedimientos de vigilancia para todas las entidades que desempeñan funciones relacionadas con mercancías peligrosas (incluidos los embaladores, expedidores, agentes de servicios de escala y explotadores).~~

Nota ~~4~~ 3.— Los requisitos relativos a los miembros de la tripulación o pasajeros que transporten mercancías peligrosas por vía aérea figuran en ~~la Parte 8;1 de las Instrucciones Técnicas~~ en el capítulo 6 del Anexo 18.

Nota 54.— El material del explotador (~~COMAT~~) que ~~cumple con los criterios de clasificación~~ que se clasifica como mercancías peligrosas conforme a la parte 2 de las Instrucciones Técnicas se considera carga y debe transportarse de acuerdo con lo especificado en la Parte 1;2;2.2 de las Instrucciones Técnicas (p. ej., partes de aeronaves tales como generadores de oxígeno, unidades de control de combustible, extinguidores de incendios, aceites, lubricantes y productos de limpieza).

12.3 EXPLOTADORES SIN APROBACIÓN ESPECÍFICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS COMO CARGA

El Estado del explotador se asegurará de que los explotadores sin aprobación específica para transportar mercancías peligrosas ~~tengan~~ formulen e implementen programas de instrucción y políticas y procedimientos sobre mercancías peligrosas relacionados con el transporte de carga, correo y equipaje de pasajeros y tripulación conforme a los requisitos del Anexo 18, 5.2.1, 5.3 y 6.

- ~~a) un programa de instrucción sobre mercancías peligrosas que cumpla con los requisitos del Anexo 18, los requisitos aplicables de las Instrucciones técnicas, Parte 1;4, y la reglamentación del Estado, según corresponda. Se incluirán detalles sobre los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas en los manuales de operaciones del explotador; y~~
- ~~b) políticas y procedimientos sobre mercancías peligrosas establecidas en sus manuales de operaciones para cumplir, como mínimo, con los requisitos del Anexo 18, las Instrucciones técnicas y la reglamentación del Estado para que el personal del explotador pueda:~~
 - ~~1) identificar y rechazar mercancías peligrosas no declaradas, incluido el COMAT clasificado como mercancía peligrosa; y~~
 - ~~2) informar a las autoridades competentes del Estado del explotador y del Estado en que hayan ocurrido:~~
 - ~~i) ocasiones en las que se descubran mercancías peligrosas no declaradas en la carga o el correo; y~~
 - ~~ii) accidentes e incidentes relacionados con mercancías peligrosas.~~

12.4 EXPLOTADORES CON UNA APROBACIÓN ESPECÍFICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS COMO CARGA

12.4.1 Generalidades

El Estado del explotador expedirá una aprobación específica para el transporte de mercancías peligrosas y se asegurará de que el explotador formule e implemente programas de instrucción y políticas y procedimientos sobre mercancías peligrosas relacionados con el transporte de carga, correo y equipaje de pasajeros y tripulación conforme a los requisitos del Anexo 18, capítulos 5 y 6.

- ~~a) establezca un programa de instrucción sobre mercancías peligrosas que cumpla con los requisitos de las Instrucciones Técnicas, Parte 1;4, y los requisitos de la reglamentación del Estado, según corresponda. Se incluirán detalles sobre los programas de instrucción sobre mercancías peligrosas en los manuales de operaciones del explotador; y~~

- b) ~~establezca políticas y procedimientos sobre mercancías peligrosas en su manual de operaciones para cumplir, como mínimo, con los requisitos del Anexo 18, las Instrucciones técnicas y la reglamentación del Estado para que el personal del explotador:~~
- 1) ~~identifique y rechace mercancías peligrosas no declaradas o mal declaradas en la carga o el correo, incluido COMAT clasificado como mercancía peligrosa;~~
 - 2) ~~informe a las autoridades competentes del Estado del explotador y del Estado en que hayan ocurrido:~~
 - i) ~~ocasiones en las que se descubran mercancías peligrosas no declaradas en la carga o el correo; y~~
 - ii) ~~accidentes e incidentes relacionados con mercancías peligrosas.~~
 - 3) ~~informe a las autoridades competentes del Estado del explotador cualquier ocasión en la que se haya descubierto que se han transportado mercancías peligrosas:~~
 - i) ~~sin haberlas cargado, segregado, separado o sujetado de conformidad con las Instrucciones Técnicas, Parte 7;2; y~~
 - ii) ~~sin haber informado al piloto al mando;~~
 - 4) ~~acepte, manipule, almacene, transporte, cargue y descargue mercancías peligrosas, incluido COMAT clasificado como mercancía peligrosa, como carga a bordo de una aeronave; y~~
 - 5) ~~proporcione al/a la piloto al mando información exacta y legible por escrito o impresa relacionada con mercancías peligrosas que hayan de ser transportadas como carga:~~
 - i) ~~para operaciones de helicópteros, con la aprobación del Estado del explotador, la información proporcionada al piloto al mando puede abreviarse o proporcionarse por otros medios (p.ej., por radio, como parte de la documentación para el vuelo, es decir, en el libro de a bordo o el plan operacional de vuelo) cuando las circunstancias hacen que sea imposible producir información escrita o impresa o en un formulario específico (véase el *Suplemento de las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284SU), Parte S 7;4.8.~~

12.4.2 Carga y protección de mercancías peligrosas

Los bultos o sobreambalajes de mercancías peligrosas que lleven la etiqueta “exclusivamente en aeronaves de carga” se cargarán en un helicóptero que realice operaciones exclusivamente de carga, de conformidad con las disposiciones que figuran en las Instrucciones Técnicas, Parte 7;2.4.1

12.4.3 Dispensación o expendio de mercancías peligrosas desde un helicóptero

Nota.— Estas disposiciones se refieren a las operaciones en las que las mercancías peligrosas se transportan en helicópteros con la intención de dispensarlas en vuelo (p. ej., para el control de avalanchas).

12.4.3.1 Cada explotador preparará y mantendrá actualizado un manual que contenga orientaciones operacionales y procedimientos para la manipulación, que será utilizado por el personal de vuelo, de mantenimiento y de tierra que participa en la dispensación o expendio de mercancías peligrosas y le servirá de orientación.

12.4.3.2 Ninguna persona será transportada en la aeronave, excepto que sea miembro de la tripulación de vuelo o que su presencia sea necesaria para la manipulación o dispensación de las mercancías peligrosas.

12.4.3.3 El explotador de la aeronave habrá obtenido previamente de los propietarios de cualquier aeropuerto que se utilice una autorización para dispensar o expender mercancías peligrosas.]

~~12.5 SUMINISTRO DE INFORMACIÓN~~

~~El explotador se asegurará de que todo el personal, incluidos terceros, que participe en la aceptación, manipulación, carga y descarga de la carga sea informado respecto de la aprobación específica del explotador y de las limitaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas.~~

~~12.6 OPERACIONES DEL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL INTERIOR~~

~~**Recomendación.** Todos los Estados contratantes deberían aplicar las normas y los métodos recomendados internacionales que integran este capítulo, incluso en el caso de las operaciones del transporte aéreo comercial interior.~~

~~**Nota.** El Anexo 18 contiene una disposición similar a este respecto~~

— FIN —